



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-000018-00
Demandante:	JUANA MARIA RUIZ MARTÍNEZ
Demandado (s):	- . AURA ADELA BARGUIL DE PARDO - . CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial que se ha dado cumplimiento a la orden dada en el numeral segundo del auto de fecha 17 de agosto de 2021 y que ha fenecido el término para que el emplazado concurra al proceso personalmente, por lo que se le designará como curador ad litem del ejecutado CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL a la abogada NEIFER ESTHER ROMERO VEGA conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

En ese orden de ideas, visto que la parte ejecutante ha completado el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada AURA ADELA BARGUIL DE PARDO, pues se aportó constancia de remisión de notificación por aviso, donde la empresa de servicio postal contratada para tales efectos precisó:

La oficina de cerete 4-72 ubicada en la calle 13 # 10-192 local 3. Recibió el día 21 del mes de junio de año 2022, un oficio de notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. DEL DR. MARIO DAVID ARGEL, DEL MUNICIPIO DE CERETE- CORDOBA. PARA LA SEÑORA: AURA ADELA BARGUIL PARDO.UBICADA: EN LA CCARRERA 16 # 1-6-71 DEL BARRIO SAN DIEGO DEL MUNICIPIO DE CERETE- CORDOBA. Donde es ampliamente conocida el número de guía es RB788971449CO el cual se le impuso a ese envió.

La oficina de servicio postales de Colombia de cerete, certifica y da constancia del envió, el cual tuvo una NOVEDAD, SE REHUSARON EN RECIBIR, YA QUE NO ESTAN AUTORIZADOS EN RECIBIR Y LO GESTIONO EL DISTRIBUIDRO el señor: EUGENIO BUSTAMANTE. Y su cedula es CC: 78.023.664, La gestión de entrega se hizo el día 27 de junio de 2022.

Para constancia se expide la presente, a los quince días (15) del mes de julio de año 2022.

Agente de la oficina 4-72
JUAN PABLO GARCIA CANO
CC: 78.032.192



Por lo que conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., se entenderá por notificada la ejecutada AURA ADELA BARGUIL DE PARDO del auto que libró orden de pago y por no contestada la demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada NEIFER ESTHER ROMERO VEGA, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad litem de CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL. Por secretaría **COMUNÍQUESELE**. Una vez **ACEPTADA** la designación **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de ley.

SEGUNDO: TENER por notificada del mandamiento de pago a la ejecutada AURA ADELA BARGUIL DE PARDO, y en consecuencia como NO CONTESTADA LA DEMANDA; por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA